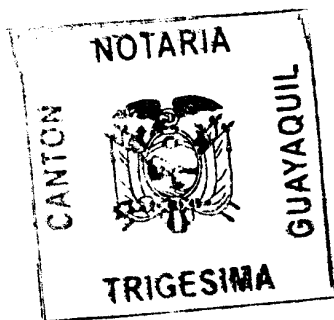




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
LABORATORIOS LIFARLIT S.A.-----
CAPITALAUTORIZADO: US. \$ 1.600.00.
CAPITAL SUSCRITO: US. \$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de octubre del dos mil cinco, ante mi, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, Suplente del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, encargado de la Notaria Trigésima del cantón Guayaquil, comparecen: los señores, RONALD MANUEL TANDAZO ROLDAN, soltero, ejecutivo, NELLY ROLDAN ALAVA, casada, economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Yo, usted a escritura pública el presente documento que contiene la constitución de una compañía anónima denominada LABORATORIOS LIFARLIT S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Celebran el contrato de compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: a) RONALD MANUEL TANDAZO ROLDAN, soltero, ejecutivo y NELLY ROLDAN ALAVA, casada, economista, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una compañía que ejerce su actividad, bajo la denominación social de LABORATORIOS LIFARLIT S.A., y que se registrará por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y

demás Leyes aplicables a esta especie de compañía. ESTATUTO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye es LABORATORIOS LIFARLIT S.A.. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio el cantón Guayaquil, pero por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara a la fabricación, exportación, comercialización, compraventa, distribución, agencia y representación de toda clase de medicinas, fármacos, genéricos, cosméticos, productos oficinales o de consumo masivo, productos lactánicos y no lactánicos jarabes, aceites medicinales, pomadas, cremas, unguentos, vaselinas y remedios en general para consumo humano. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar toda clase de materia prima, equipos, herramientas, partes y piezas, repuestos y accesorios, su socia o accionista de compañías anónimas o limitadas constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y relacionadas con su objeto social. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El capital social será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y numerados del cero cero cero



uno la ochocientas , inclusive, y su capital autorizado queda fijado en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO

~~SEXTO.~~ De los accionistas se considerará como tal a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante notas de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y producirá efectos legales desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitiran cuando las acciones esten liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlo previa publicación que por tres dias consecutivos se hará a costa del accionista en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurrido treinta dias de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta dias siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción pagado de su acción. pero si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones represente, en

Ab. Piero Thomas Aycart Viscopini (C. A. N. S. S.)
Notario XXX del Estado Guayaquil
SUPLENTE

proporción al valor pagado. ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y esten conforme en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo en suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- En primera convocatoria se necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

NOTARIA

para la primera convocatoria ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá

convocarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin

embargo para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación

de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación será necesario de

concurrencia, por lo menos de la mitad del capital pagado para la primera

convocatoria y de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no

reunirse este quorum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una

tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la

primera, ni modificar el objeto de la convocatoria y la Junta así convocada y

reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el

número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la

compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no

causal para diferir la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

SIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Instalará la Junta el Presidente de la compañía

actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del

grupo un Presidente o Secretario ad-hoc, a la falta de concurrencia de los

principales. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo

las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto. Las decisiones adoptadas

en Junta General necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno

del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS

ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Deberán extenderse en hojas móviles escritas

a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua y serán

firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o de quien hubiere hecho

sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de

Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes. De cada Junta se

Ab. Piero Thomas Aycag Camacho

Notario XXX del Canton Guayaquil

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Son sus deberes y atribuciones las que la Ley de Compañías establece y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios y autorizar al administrador representante legal de la compañía la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario y resolver sobre ello. Ni el Balance ni las cuentas en general podrán aprobarse sin estar precedidas del informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la Ley de Compañías establece. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar la representación de la compañía. Necesitará de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General, los certificados y títulos de acciones, los

nombramiento de los funcionarios designados por la Junta General excepto el suyo
que será firmado por el Gerente General; b) Convocar a Junta General de
accionistas y, c) Representar la representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía en casos de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General
y en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera
individual; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el
estado de la cuenta pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios, junto con la
memoria explicativa de la gestión y la situación económica de la compañía para que
sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que este precedido del informe

del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por
lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba

celebrarse; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que

debidamente se describan en el poder; d) Convocar a Junta General de

accionistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el

presente estatuto y las soluciones que se adopten en Junta General. ARTICULO

DECIMO NOVENO. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Estará a cargo del

Comisario Principal y en su ausencia de su respectivo suplente. Sus deberes y

atribuciones son los que establecen la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO:

DE LAS UTILIDADES.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado

de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de

las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para

formar el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los actos previstos en la Ley de

Ab. Piero Thomas
Notario Público
Calle 10 de Agosto
Cajon Guayaquil
EQUITE



Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efecto de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: Los intervinientes fundadores de la compañía, declaran que el capital social ha sido integramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) La accionista señora NELLY ROLDAN ALAVA, a suscrito a seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una ya pagado en dinero en efectivo, la suma de ciento sesenta dólares que equivalen al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas, el saldo lo pagará en el plazo de dos años en cualquiera de las formas permitidas por la Ley; RONALD TANDAZO ROLDAN, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones suscritas, el saldo lo pagará en el plazo de dos años en cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por un Banco de la localidad, el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución, en el Registro Mercantil del cantón. CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Los intervinientes de común acuerdo autorizan al abogado JAIME SÁNCHEZ BENITEZ, para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7059308

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SANCHEZ BENITEZ JAIME ENRIQUE

Fecha de Reservación: 21/07/2005 09:27:43

PRESENTE:

A ... ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE

... QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO

... ENTE RESULTADO:

LABORATORIOS LIFARLIT S.A.

probado

... SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 18/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera

Delegado del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

CANT



GUAYA

Hemos recibido de

TRIGESIMA

Número Operación **CIC202000001467**

Nombre
ROLDAN ALAVA NELLY
TANDAZO ROLDAN RONALD MANUEL

Aporte
160.00
40.00
Total 200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

se depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LABORATORIOS LIFARLIT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
/FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Viernes, Octubre 14, 2005

FECHA

las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.
(firmado) - Abogado - JUAN SÁNCHEZ BENITEZ.- Registro número mil
trescientos dieciséis. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en
contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que
surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado
Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura queda
determinada en la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el
Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de
acto conmigo. Doy fe.-/

SR. RONALD MANUEL TANDAZO ROLDAN

C.C. No. 15086839

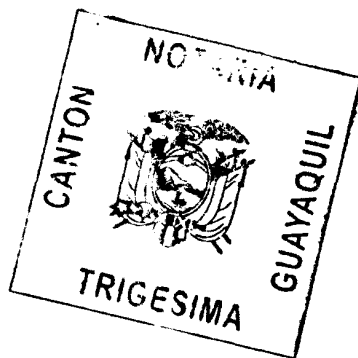
C.V. No. 0704

EC. No. 10-0712
ECC. No. 1301040604
NELLY ROLDAN ALAVA

C.C. No. 1301040604

C.V. No. 10-0712

Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABORATORIOS LIFARLIT S.A. otorgada ante mi, el 17 de octubre del 2.005, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05.G.IJ.0007179, suscrita el 24 de octubre del 2.005, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil, 28 de octubre del 2.005.



Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

0089008

1-. **Certifico:** que con fecha quince de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007179, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **24 de octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LABORATORIOS LIFARLIT S.A.**, de fojas **10.304 a 10.318**, Registro Industrial número **733** y anotada el quince de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **43.093** del Repertorio. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 43093
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: